



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
16 de agosto de 2005

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional**

Conferencia de las Partes

Segunda reunión

Roma, 26 a 30 de septiembre de 2005

Tema 6 f) del programa provisional*

Cuestiones que surgen de la primera reunión de la Conferencia de las Partes:

Arreglos de secretaría

**Disposiciones del Director Ejecutivo del Programa de las
Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Director General
de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y
la Alimentación para el desempeño de las funciones de
secretaría del Convenio**

Adición

**Memorando de Entendimiento concertado entre el Director Ejecutivo del
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el
Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura
y la Alimentación (FAO) relativo a los arreglos efectuados para desempeñar
conjuntamente las funciones de la secretaría del Convenio de Rotterdam sobre el
procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos
plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional**

Nota de la secretaria

La presente nota recoge, como anexo, el Memorando de Entendimiento concertado entre el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) relativo a los arreglos efectuados para desempeñar conjuntamente las funciones de la secretaría del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional

*

UNEP/FAO/RC/COP.2/1.

K0582550(S) 050905 070905

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

**Memorando de Entendimiento concertado entre el
Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
relativo a los arreglos efectuados para desempeñar conjuntamente las funciones de la
secretaría del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional**

El Director General de la FAO y el Director Ejecutivo del PNUMA:

Observando la estrecha cooperación entre la FAO y el PNUMA en el funcionamiento del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP), establecida principalmente en virtud del memorando de entendimiento concertado en noviembre de 1992 relativo a la cooperación en la aplicación del programa conjunto para el funcionamiento del procedimiento de consentimiento fundamentado previo, y del memorando concertado en enero de 1997 para la negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional,

Considerando que la Conferencia de la FAO (1997) y el Consejo de Administración del PNUMA (1998) autorizaron la participación de las secretarías del PNUMA y de la FAO en una secretaría provisional y en una secretaría del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (de aquí en adelante denominado el Convenio), siempre que esos arreglos contaran con la aprobación del Director Ejecutivo del PNUMA y del Director General de la FAO, y que los costos adicionales de la aplicación del procedimiento voluntario se sufragaran con cargo a recursos extrapresupuestarios,¹

Considerando que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 19 de la Convenio, “desempeñarán conjuntamente las funciones de secretaría del presente Convenio el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, con sujeción a los arreglos que acuerden entre ellos y sean aprobados por la Conferencia de las Partes”,

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 53/187 de 15 de diciembre de 1998, acogió con agrado la adopción del Convenio por la Conferencia de Plenipotenciarios, en Rotterdam, Países Bajos, el 11 de septiembre de 1998, y tomó nota de que las funciones de la secretaría del Convenio eran desempeñadas conjuntamente por [el Director General de] la FAO y [el Director Ejecutivo del] el PNUMA como solución provisional hasta que las partes en el Convenio adoptaran una decisión definitiva sobre la ubicación de la secretaría,

Considerando que la Conferencia de la FAO, en su 29º período de sesiones de 1999, expresó su satisfacción por la buena culminación de las negociaciones y la adopción del Convenio, consideró favorablemente la cooperación de la FAO con el PNUMA, tanto con respecto a las negociaciones del Convenio como a los arreglos para el funcionamiento de la secretaría provisional,

¹ Véase Informe del 29º período de sesiones de la Conferencia de la FAO, 1997, resolución 4/97, párrafo 69.
Véase también, Decisión SS.V/5, quinto período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA, 1998.

y apoyó el papel primordial de la FAO y el PNUMA en la secretaría provisional y en la secretaría del Convenio,²

Considerando que el Consejo de Administración del PNUMA, en su 29º período de sesiones de 1999, acogió con beneplácito la adopción del Convenio, y autorizó al Director Ejecutivo del PNUMA y al Director General de la FAO a convocar los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación que fueran necesarios para supervisar el funcionamiento del procedimiento de CFP provisional y a realizar los preparativos para la Conferencia de las Partes y prestarle servicios hasta el final del ejercicio económico del año en que tuviera lugar la primera reunión de la Conferencia de las Partes,

Considerando que en su primera reunión la Conferencia de las Partes en el Convenio, en su decisión RC-1/9 invitó "al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a adoptar disposiciones para el desempeño de las funciones de secretaría, basándose, tal vez, en los mismos elementos incluidos en las disposiciones anteriores",

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. Principios Generales

1.1 Las funciones de la secretaría son las que se enuncian en el párrafo 2 del artículo 19 y otras disposiciones pertinentes del Convenio. Incluyen, entre otras, la responsabilidad de atender a las peticiones formuladas a la secretaría por la Conferencia de las Partes.

1.2 De conformidad con las funciones de la secretaría, y con las disposiciones del presente memorando de entendimiento, el Director Ejecutivo del PNUMA y el Director General de la FAO desempeñarán conjuntamente las funciones de la secretaría en el marco del Convenio.

1.3 Cada organización asumirá las responsabilidades que se describen en el presente memorando de entendimiento sobre la base de sus respectivas esferas de competencia, ventajas comparativas y experiencia, correspondiendo a la FAO la responsabilidad principal por los plaguicidas y al PNUMA la responsabilidad principal por otros productos químicos, con el fin de facilitar a la secretaría la movilización de toda la gama de conocimientos especializados científicos, técnicos y económicos necesarios para el Convenio.

1.4 El Director Ejecutivo del PNUMA y el Director General de la FAO se prestarán asistencia, según sea necesario, para el cumplimiento de las responsabilidades anteriormente señaladas, en apoyo de un eficaz y eficiente desempeño de las funciones de la secretaría.

2. Mecanismos de trabajo

2.1 De conformidad con la decisión RC-1/12 de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes, la secretaría está ubicada en Ginebra y en Roma. La parte de la secretaría desempeñada por el PNUMA tiene sede en Ginebra y la parte correspondiente a la FAO tiene sede en Roma.

2.2 De conformidad con esa misma decisión, los acuerdos sobre la sede ya en vigor con Italia (Acuerdo de la FAO sobre la sede en Roma) y con Suiza (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre la sede en Ginebra) continúan aplicándose a la secretaría.

² Véase el Informe del 30º período de sesiones de la Conferencia de la FAO, párrafos 72 y 76.

2.3 El Director Ejecutivo del PNUMA y el Director General de la FAO, o sus representantes designados, compartirán la responsabilidad general por el cumplimiento de las responsabilidades indicadas en el presente memorando de entendimiento, sobre una base de cooperación.

2.4 El Director Ejecutivo del PNUMA y el Director General de la FAO continuarán proporcionando y manteniendo los recursos y el personal de conformidad con las decisiones y autorizaciones de sus respectivos órganos rectores, y los presupuestos aprobados por la Conferencia de las Partes.

2.5 El cargo de Secretario Ejecutivo de la secretaría es compartido por el Director Ejecutivo del PNUMA y el Director General de la FAO, y las personas que actúen en nombre de ellos en cada organización coordinarán el cumplimiento de sus responsabilidades. Se hace referencia a esas personas con el término "Secretario Ejecutivo". El Secretario Ejecutivo con sede en Ginebra será nombrado por el Director Ejecutivo del PNUMA y el Secretario Ejecutivo con sede en Roma será nombrado por el Director General de la FAO, en consulta con la Conferencia de las Partes, por conducto de la Mesa.

2.6 El Director Ejecutivo del PNUMA y el Director General de la FAO delegan su autoridad en los Secretarios Ejecutivos del PNUMA y de la FAO, para que actúen en su nombre, representan a la secretaría y desempeñen sus funciones, incluidas, entre otras, las siguientes:

- a) Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 2.10 infra, asignación de las actividades y de los fondos disponibles entre las oficinas de la secretaría en Ginebra y Roma, sobre la base del programa de trabajo y el presupuesto aprobado por la Conferencia de las Partes.
- b) Correspondencia y comunicaciones oficiales sobre cuestiones relacionadas con el Convenio, incluidas las relacionadas con los puntos de contacto nacionales, los Representantes Permanentes ante la FAO y el PNUMA, los ministerios nacionales pertinentes, los observadores y organizaciones internacionales, según corresponda;
- c) Preparación de documentos para las reuniones relacionadas con el Convenio;
- d) Organización de reuniones relacionadas con el Convenio;
- e) Preparación del proyecto de presupuesto para el siguiente bienio de conformidad con el "Reglamento Financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio";
- f) Autorización de los viajes del personal de la secretaría;
- g) Solicitudes de fondos;
- h) Contratos para servicios de consultoría, según proceda;
- i) Organización de los arreglos necesarios para la selección de personal de conformidad con los reglamentos del PNUMA y de la FAO.

2.7 El Director Ejecutivo del PNUMA y el Director General de la FAO podrán concertar arreglos de cooperación con otras organizaciones de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes.

2.8 Los funcionarios de las respectivas oficinas de las secretarías de Ginebra y Roma continuarán coordinando entre ellos el cumplimiento de las responsabilidades indicadas en el presente memorando de entendimiento, teniendo debidamente en cuenta el uso eficiente y eficaz de los recursos disponibles. Entre otras cosas, las respectivas secretarías deberán:

- a) Celebrar consultas mutuas continuas, por conducto de reuniones conjuntas y otros medios;

- b) Elaborar y acordar mutuamente los planes de trabajo generales con el fin de coordinar su labor;
- c) Celebrar consultas sobre las decisiones relativas a la estructura y, según proceda, la selección del personal de sus respectivas oficinas, para promover la eficiencia en el cumplimiento de las responsabilidades de la secretaría;
- d) Establecer un canal adecuado para las comunicaciones oficiales con las Partes y otros interesados, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes y de conformidad con el Reglamento de la Conferencia de las Partes;
- e) Coordinar estrechamente la concertación de cualquier arreglo administrativo o contractual, de conformidad con el párrafo 2 d) del artículo 19 del Convenio, y, en términos más generales, desempeñar las demás funciones de la secretaría indicadas en el párrafo 2 del artículo 19 del Convenio.

2.9 Al efectuar nombramientos de personal, teniendo en cuenta la enorme importancia de asegurar los mayores niveles de eficiencia y competencia técnica, el Director Ejecutivo del PNUMA y el Director General de la FAO prestarán especial atención a que en la selección del personal exista la más amplia representación geográfica posible.

2.10 El Director Ejecutivo del PNUMA y el Director General de la FAO distribuirán los recursos y el personal disponibles entre Ginebra y Roma, con miras a asegurar una asignación adecuada de personal, recursos y carga de trabajo entre los dos lugares de destino, teniendo en cuenta al mismo tiempo las ventajas relativas del PNUMA y de la FAO. El personal con sede en Ginebra será contratado por el Director Ejecutivo del PNUMA y el personal con sede en Roma será contratado por el Director General de la FAO.

2.11 Las actividades que han de financiarse con cargo al(a los) fondo(s) fiduciario(s) establecido(s) en virtud del Convenio se considerarán con arreglo al artículo 3 infra, y serán mutuamente acordadas por el PNUMA y la FAO.

2.12 En general, la parte de la secretaría correspondiente a la FAO tendrá la responsabilidad principal por las cuestiones relacionadas con los plaguicidas, y la parte de la secretaría correspondiente al PNUMA tendrá la responsabilidad principal por las cuestiones relacionadas con los productos químicos industriales.

2.13 En general, y con sujeción a la disponibilidad de recursos, la FAO prestará servicios de conferencias para las reuniones que se organicen en Roma, y el PNUMA prestará servicios de conferencias para las reuniones que se organicen en Ginebra. Si un Gobierno ofrece servir de sede para un período de sesiones en otro lugar, el PNUMA, con sujeción a la disponibilidad de recursos, prestará los servicios de conferencias, incluida la negociación de un acuerdo con el Gobierno anfitrión, en consulta con la FAO.

2.14 La secretaría continuará aprovechando las oportunidades de utilizar los recursos y los conocimientos especializados existentes en otros sectores de sus propias organizaciones (es decir, la FAO y el PNUMA), y de desarrollar sinergias con otras organizaciones internacionales pertinentes, con arreglo a su mandato.

3. Administración del (de los) Fondo(s) Fiduciario(s)

3.1 El Director Ejecutivo del PNUMA y el Director General de la FAO recibirán y administrarán los fondos para los fines del Convenio de conformidad con las reglas y reglamentos de sus

respectivas organizaciones. Con ese propósito, establecerán los fondos fiduciarios que sean convenientes.

3.2 El Depositario de esos fondos fiduciarios será reembolsado por los servicios que preste a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, de conformidad con la regla 22 del “Reglamento Financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio”, aprobado por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, en su decisión RC/1/4.

3.3 Otros detalles relativos a la administración de los fondos fiduciarios en virtud del Convenio serán acordados entre el Director Ejecutivo del PNUMA y el Director General de la FAO en un documento separado.

4. Cláusulas finales

4.1 Se considerará que el presente memorando de entendimiento constituye un acuerdo entre el Director General de la FAO y el Director Ejecutivo del PNUMA, y entrará en vigor una vez firmado por ellos o por sus representantes autorizados, previa aprobación de la Conferencia de las Partes. El presente memorando de entendimiento se aplicará con carácter *ad interim* a la espera de dicha aprobación.

4.2 El presente memorando de entendimiento podrá ser enmendado o rescindido si el Director General de la FAO y el Director Ejecutivo del PNUMA así lo acuerdan, previa aprobación de la Conferencia de las Partes.
